



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2826

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones III y IV del artículo 56; y se adiciona el artículo 54 Bis, y las fracciones V, VI y VII al artículo 56, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis.- Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de los deberes establecidos en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad, para la protección de las niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- I. Solicitar la exhibición de algún documento oficial que acredite la mayoría de edad;
- II. Permitir el ingreso de niñas, niños y adolescentes, a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, solamente cuando vayan acompañados de algún adulto autorizado para realizar dicho viaje, que deberá acreditar con documento idóneo, y;
- III. Notificar a las Instituciones correspondientes, cuando se advierta la posible comisión de un hecho delictivo en contra de niñas, niños y adolescentes, para que determinen lo conducente.

Artículo 56.- ...

I....

II....



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado;

V. Portar y exhibir algún documento oficial que demuestre su mayoría de edad;

VI. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de niñas, niños y adolescentes, acreditar por cualquier medio idóneo que se encuentra autorizado para realizar dicho viaje en compañía del menor, y;

VII. En caso de que las niñas, niños o adolescentes, vayan acompañados por persona distinta a un familiar, por tratarse de un viaje escolar o deportivo, el adulto que los acompañe deberá acreditar por cualquier medio idóneo, que cuenta con la autorización para realizar dicho viaje.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2826

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



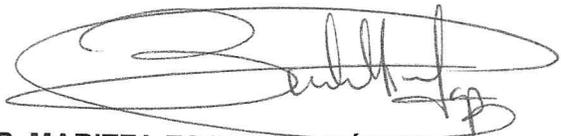
DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.